



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08906.6/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 26 de diciembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la facturación y en concreto con un cargo recibido en el banco de 284,84 € cuando la factura debería ser de 184,78 € por lo que insta se le devuelva la diferencia de 70,09 €.

Por su parte reclamadas [REDACTED] comparece por escrito y en resumen alega : "..., tras solicitarse unificación de la facturación del contrato de luz, gas y facilita bajo la misma cuenta contrato, [REDACTED] anuló el 17/06/2025 las facturas emitidas para la cuenta contrato 700009064413 que se detallan posteriormente y el 18/07/2025 emitió las facturas con luz, gas y facilita bajo la cuenta contrato 700009062673, así como aquellos correspondientes a los siguientes ciclos de facturación anuló el 17/06/2025 las facturas emitidas para la cuenta contrato 700009064413 que se detallan y posteriormente y el 18/07/2025 emitió las facturas con luz, gas y facilita bajo la cuenta contrato 700009062673, así como aquellos correspondientes a los siguientes ciclos de facturación... Por tanto, se anularon los periodos de gas 18/09/2024 al 15/04/2024 y Facilita del 04/09/2024 al 15/04/2024 (total anulado 622,83 €) y se emitieron en sustitución los mismos periodos y además para el gas se emitió la factura correspondiente a los siguientes periodos de facturación (16/04/2025- 12/06/2025 y 13/06/2025 al 19/08/2025), de Facilita (14/05/2025 al 12/08/2025) y se emitió la factura de luz para el periodo 13/05/2025 al 14/07/2025. Sin embargo, se aprecia que en la factura ref. 1NSN250700386139 de 293,02 € se incluye el coste del servicio Facilita para los periodos 03.09.2024-13.05.2025 sin aplicar sobre el coste el descuento correspondiente. Por ello [REDACTED] ha procedido a devolver la parte correspondiente a la reclamante mediante la factura ref. 1NSN251100068721 de 96,33 € a su favor. Que, con el importe a su favor se compensó la factura ref. 1NSN251100015173 y se ingresó en su cuenta bancaria la diferencia de 95,49 €. Que, [REDACTED] traslada a la reclamante sus más sinceras disculpas por las molestias ocasionadas y entiende que procede el Archivo del expediente teniendo en cuenta que el importe reclamado era inferior al finalmente resarcido al aplicar el descuento correspondiente a los periodos de la factura antes mencionada. Que, actualmente la reclamante mantiene su vínculo contractual con esta mercantil y se encuentra al corriente de todos sus pagos. Por lo anterior, SE SOLICITA A LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE MADRID que tenga por presentadas estas alegaciones y dicte ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR MEDIACIÓN..."

Comunidad de Madrid

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia y se le tiene por reiterada en sus anteriores alegaciones, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada no comparece a la audiencia y se le tiene por reiterado en su anteriores alegaciones escritas .

Tras lo cual el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda estimar parcialmente la solicitud de arbitraje D[REDACTED] por entender que la facturación emitida era incorrecta si bien el importe a reintegrar, según los cálculos y compensaciones efectuado por la parte reclamada, [REDACTED] debe ser de 95,49 €. que según indica ya ha ingresado en cuenta del reclamante o en caso contrario deberán realizarlo en el plazo de cumplimiento del este laudo .

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.